



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01219-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: KLARENA JULIA OROZCO REGINO
DEMANDADO: DAVID SCHMUCKER BULA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01219-00
Barranquilla, febrero 28 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este expediente para su estudio se encuentran escaneados.

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: KLARENA JULIA OROZCO REGINO, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra DAVID SCHMUCKER BULA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 49C No. 100-79 apartamento 501 y garaje 18, Edificio Neptuno, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo del 21 de noviembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, por valor de \$1.244.320; así como lo correspondiente a los reajustes del canon mensual de arrendamiento a partir del periodo 21 ene /23 – 21 feb /23 hasta el periodo de oct/23-nov/23, es decir, \$144.320 x 9= \$1.298.880; para un total de \$2.543.200 y se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares por lo que el Despacho en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, ordenara prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En mérito de lo anterior el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por KLARENA JULIA OROZCO REGINO, actuando a través de apoderado judicial contra DAVID SCHMUCKER BULA, para que se declare terminado el



contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la ubicado en la carrera 49C No. 100-79 apartamento 501 y garaje 18, Edificio Neptuno, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes al periodo del 21 de noviembre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023, por valor de \$1.244.320; así como lo correspondiente a los reajustes del canon mensual de arrendamiento a partir del periodo 21 ene /23 – 21 feb /23 hasta el periodo de oct/23-nov/23, es decir, \$144.320 x 9= \$1.298.880; para un total de \$2.543.200, el cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

2.- Ordénese prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.

4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e54ce557690ec0e54e5f02623d04e12ee20230725a7181d3017414ed17d8f4**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>